|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 13 al Documento 37-S** |
|  | **6 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Canadá, Estados Unidos de América | |
| Propuestas para los trabajos de la conferencia | |
|  | |
| Punto 7 del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

Antecedentes

La Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) pedía que la CMR-03 y las siguientes Conferencias revisaran los procedimientos reglamentarios asociados con la publicación anticipada, la coordinación, la notificación y la inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite. La CMR-03 indicó en su Resolución 86(CMR‑03) el ámbito y los criterios para aplicar la Resolución 86(Rev. Marrakech, 2002). En el *resuelve* 1 de esta Resolución, que se revisó en la CMR-07, se estipula que las futuras conferencias deben «… examinar cualquier propuesta que analice las deficiencias de los procedimientos de publicación anticipada, coordinación y notificación del Reglamento de Radiocomunicaciones para los servicios espaciales que hayan sido identificados por la Junta e incluidos en las Reglas de Procedimiento, o que hayan sido identificados por las administraciones o por la Oficina de Radiocomunicaciones, en su caso».

Anteriormente, en la banda 2 200-2 290 MHz, las administraciones habían acordado utilizar 1 050 km como distancia de coordinación predeterminada entre las estaciones terrenas del servicio de investigación espacial y las estaciones móviles (a bordo de aeronaves), sobre la base de las distancias especificadas en el Cuadro III del Apéndice S7 del RR (1998), donde se daba la distancia de coordinación máxima para el modo de propagación (1), determinada al requerirse que la interferencia de todas las fuentes (en condiciones de visibilidad directa y sin visibilidad directa) no supere el criterio de protección de las estaciones terrenas del servicio de investigación espacial. Así pues, esta distancia de coordinación de 1 050 km se utilizaba para proteger a las estaciones terrenas del servicio de investigación espacial frente a las transmisiones de aeronaves que sobrevuelen la superficie del océano, donde las señales se propagarían por el mecanismo de conductos y podrían crear interferencia a las estaciones de investigación espacial.

En la CMR-07 se añadió una nueva fila al Cuadro 10 (Anexo 7) del Apéndice 7 del RR, en donde se especifica una distancia de coordinación predeterminada de 500 km entre las estaciones móviles (a bordo de aeronaves) y las estaciones terrenas en las bandas para las que la situación de compartición de frecuencias no está contemplada en otras filas. Dado que el actual Cuadro 10 no incluye una fila donde se especifique la distancia de coordinación requerida entre las estaciones terrenas del servicio de investigación espacial y las estaciones móviles (a bordo de aeronaves) en la banda 2  200‑2 290 MHz, es probable que las administraciones utilicen los 500 km como distancia de coordinación entre dichas estaciones.

En el actual periodo de estudios, el Grupo de Trabajo 7B revisó, en consulta con el Grupo de Trabajo 5B, el Informe UIT-R SA.2276 (aprobado por la Comisión de Estudio 7), donde se muestran las distancias de separación necesarias entre las estaciones móviles (de aeronave) y varias estaciones terrenas del SIE en función de las altitudes de las aeronaves. El resultado demuestra que no son suficientes 500 km para proteger a las estaciones terrenas del SIE y que, de hecho, se necesitaría una distancia de 880 km para protegerlas. Sobre la base de estos resultados, la Comisión de Estudio 7 adoptó, en su reunión de mayo de 2015, una nueva Recomendación UIT-R SA.2078, en la que se recomienda utilizar los 880 km como distancia de coordinación entre las estaciones terrenas del SIE y las estaciones móviles (de aeronave). Con arreglo a lo dispuesto en la Resolución 74 (Rev.CMR-03), que describe el proceso para mantener actualizadas las bases técnicas del Apéndice 7, la Comisión de Estudio 7 ya ha señalado estos avances a la atención del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones y a la Asamblea de Radiocomunicaciones. Así pues, habría que añadir una nueva fila al Cuadro 10 (Anexo 7) del Apéndice 7 del RR para indicar que, en la banda 2 200-2 290 MHz, la distancia de coordinación predeterminada entre las estaciones móviles (de aeronave) y las estaciones terrenas del SIE debe ser de 880 km.

Propuesta

APÉNDICE 7 (REV.CMR-12)

Métodos para determinar la zona de coordinación alrededor  
de una estación terrena en las bandas de frecuencias  
entre 100 MHz y 105 GHz

ANEXO 7

Parámetros de sistemas y distancias de coordinación predeterminadas  
para determinar la zona de coordinación alrededor  
de una estación terrena

# 3 Ganancia de antena hacia el horizonte para una estación terrena receptora con respecto a una estación terrena transmisora

MOD CAN/USA/37A13/1

CUADRO 10     (CMR-15)

Distancias de coordinación predeterminadas

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Situación de compartición de frecuencias | | Distancia de coordinación (en situaciones de compartición en las que intervienen servicios que tienen atribuciones con igualdad de derechos) (km) |
| Tipo de estación terrena | Tipo de estación terrenal |
| Basada en tierra en las bandas por debajo de 1 GHz a las que se aplican al número **9.11A**. Móvil basada en tierra en las bandas dentro de la gama 1‑3 GHz a las que se aplican al número **9.11A** | Móvil (aeronave) | 500 |
| Aeronave (móvil) (todas las bandas) | En tierra | 500 |
| Aeronave (móvil) (todas las bandas) | Móvil (aeronave) | 1 000 |
| En tierra, en las bandas:  400,15‑401 MHz 1 668,4-1 675 MHz | Estación del servicio de ayudas a la meteorología (radiosonda) | 580 |
| Aeronave (móvil) en las bandas:  400,15‑401 MHz 1 668,4-1 675 MHz | Estación del servicio de ayudas a la meteorología (radiosonda) | 1 080 |
| En tierra, del servicio de radiodeterminación por satélite (SRDS) en las bandas:  1 610‑1 626,5 MHz 2 483,5‑2 500 MHz 2 500‑2 516,5 MHz | En tierra | 100 |
| Estación terrena aerotransportada del servicio de radiodeterminación por satélite (SRDS) en las bandas:  1 610‑1 626,5 MHz 2 483,5‑2 500 MHz 2 500‑2 516,5 MHz | En tierra | 400 |
| Estación terrena receptora del servicio de meteorología por satélite | Estación del servicio de ayudas a la meteorología | Se considera que la distancia de coordinación es la distancia de visibilidad que es función del ángulo de elevación sobre el horizonte de la estación terrena para una radiosonda situada a una altitud de 20 km sobre el nivel medio del mar, suponiendo 4/3 del radio de la Tierra (véase la Nota 1) |
| Estación terrena de enlace de conexión del SMS no OSG | Móvil (aeronave) | 500 |
| Estaciones terrenas receptoras del servicio de investigación espacial en la banda 2 200-2 290 MHz | Móvil (aeronave) | 880 |
| Situada en tierra que funciona en bandas cuya compartición de frecuencias no queda contemplada en las filas anteriores | Móvil (aeronave) | 500 |
| NOTA 1 – Para la distancia de coordinación, *d* (km), en relación con las estaciones terrenas fijas del servicio de meteorología por satélite de cara a las estaciones del servicio de ayudas a la meteorología, se supone una altitud de la radiosonda de 20 km y dicha distancia se determina en función del ángulo de elevación sobre el horizonte físico, ε*h* (grados), para cada acimut, de la siguiente manera:  para          ε*h* ≥ 11°  para0° < ε*h* < 11°  para ε*h*  ≤ 0°  Las distancias de coordinación mínima y máxima son 100 km y 582 km, y corresponden a ángulos sobre el horizonte físico superiores a 11° e inferiores a 0°.      (CMR‑2000) | | |

**Motivos:** Esta modificación es necesaria para contemplar el caso concreto de las estaciones terrenas receptoras en el servicio de investigación espacial y las estaciones terrenas de aeronave.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_